

dicha operación.

Segundo.- En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

- Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.
- Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y previa notificación de la interrupción que deberá contener la concesión de un trámite de audiencia por plazo preclusivo de 10 días.
- Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 14

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16

1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

- La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.
- La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.
- A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.
- Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 51 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 17

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 19

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La realización de obras sin licencia municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 22

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá aplicación desde primero de Enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

San Roque, 24 de octubre de 2012. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz

Boix

Nº 70.281

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

### ANUNCIO

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, 17 de agosto de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, se anunció para información pública en el Boletín Oficina de la Provincia de Cádiz nº 175, de fecha 12 de Septiembre de 2012, al mismo tiempo que se exponía en la Secretaría Municipal y, no habiendo sido objeto de reclamaciones durante este plazo, se entienden definitivamente aprobadas dichas imposiciones y modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

Artículo 1:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, se cuente o no con la necesaria autorización.

**DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.**

Artículo 3

La obligación de contribuir nace con la ocupación del dominio público local con los elementos indicados en el artículo anterior. En caso de que se concedan licencias o autorizaciones de carácter anual, para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

**SUJETOS PASIVOS.**

Artículo 4

Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

**CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 5

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Licencias concedidas para venta ambulante, en las condiciones por las mismas establecidas, se abonará por metro lineal de fachada o fracción y día 1,9 euros.
- Licencias concedidas para venta ambulante en Barriadas, en las condiciones por las mismas establecidas, se abonará por metro lineal de fachada o fracción y día 1 euro.
- Licencias concedidas para venta en vía pública de libros o artículos autorizados, se abonará por metro lineal de fachada o fracción y día 2,1 euros.
- Licencias concedidas para venta ambulante de productos autorizados con vehículo, no siendo posible utilizar medios acústicos, se abonará por día 10,6 euros.
- Licencias concedidas para la instalación de circos y espectáculos análogos, se abonará por día de actuación 79,5 euros.
- Licencias concedidas para el desarrollo de la actividad de fotógrafos ambulantes, se abonará por día 79,5 euros.
- Licencias concedidas para el desarrollo de rodajes cinematográficos, se abonará por día 79,5 euros.

Epígrafe 8. Licencias concedidas para ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, se abonará por metro lineal fracción y día: 7,4 euros; y para los espectáculos o atracciones, por cada m2 o fracción y día 7,4 euros.

Epígrafe 9. Licencias concedidas para la ocupación de la vía pública para la venta de bebidas o ampliación de negocios durante las Fiestas, se abonará por día 79,5 euros.

Epígrafe 10. Licencias concedidas por la ocupación de la vía pública durante las Fiestas, se abonará como cuota única por cada Feria o Fiesta:

a) Casetas de Asociaciones, por cada m2 o fracción 0 euros.

b) Casetas particulares, por cada m2 o fracción 1,1 euro.

c) Expositores y maquinarias de venta automática por cada m2 o fracción 3,2 euros.

d) Mesas pequeñas para la venta ambulante por cada día 23,3 euros.

e) Atracciones Feria, por cada m2 o fracción y día 6 euros

**NORMAS DE GESTIÓN.**

**Artículo 6**

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones y ocupaciones a realizar.

2. Si no se determinase fehacientemente la duración del aprovechamiento, se liquidará este tributo por el período comprendido entre el inicio del aprovechamiento y el día 31 de diciembre del año en curso.

3. El beneficiario tiene la obligación de mantenimiento y reposición del dominio público local utilizado, debiendo indemnizarse todo daño o perjuicio no reparado antes del levantamiento de la ocupación. Para el aseguramiento de esta obligación podrá instarse la prestación previa de fianza por parte del sujeto pasivo.

4. El Ayuntamiento podrá efectuar licitación pública para la adjudicación de aprovechamientos en las Ferias y Festejos, debiendo detallarse:

a) Situación, número y superficie de las parcelas licitadas.

b) Tipo mínimo de licitación.

c) Fianza o depósito previo necesario para la participación en la licitación.

**RESPONSABLES.**

**Artículo 7**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

**Artículo 8**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

**Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá aplicación desde primero de Enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

San Roque, 24 de octubre de 2012. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz

Boix

**Nº 70.282**

## AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

### ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Municipal, sita en la calle Hermanos Laulhé nº 1, de San Fernando (Cádiz), durante el plazo indicado:

Interesado/a: CARMEN SALAZAR VARGAS (DNI 09189036-F)

Expediente sancionador nº 3/12 por infracción administrativa muy grave, art. 8.2.c.b de la Ley 9/1988 de Comercio Ambulante Decreto Ley 3/2010

Acto notificado: Desestimación recurso de reposición

Plazo recurso contencioso-administrativo: dos meses

San Fernando a 22 de octubre de 2012. LA SECRETARIA GENERAL,  
LA OFICIAL MAYOR (Decreto 20-05-10). Firmado.

**Nº 70.287**

## AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

### ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre se procede a la publicación de la siguiente notificación que no se han podido practicar:

- Interesado: Cristina Rodríguez López.

Expediente sancionador nº 17/12 por infracción administrativa leve en el artículo 39.5 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el término municipal de Vejer de la Frontera, publicada en el B.O.P. de Cádiz número 222 de fecha 22/11/2011.

Fase del procedimiento: Resolución. Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2012, que pone fin a la vía administrativa, estimando las alegaciones presentadas por la interesada, declarando concluso la instrucción y el archivo de las actuaciones del expediente sancionador.

Recursos: Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes; Contencioso-Administrativo de Cádiz o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio.

Para conocimiento íntegro de cada acto, el interesado podrá consultarlo en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, sitas en Plaza de España, s/nº.

En Vejer de la Frontera a 23 de octubre de 2012. EL ALCALDE, José Ortiz Galván. Firmado.

**Nº 70.289**

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

### GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

#### ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de resolución por la que se declara la imposición de multa coercitiva en expediente para la restauración de la legalidad urbanística número 15/10-PL, y no pudiéndose practicar la misma a DON FERNANDO CABEZUELO VÁZQUEZ, por encontrarse ausente de su domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

“Con fecha 21.06.12 se ha dictado por la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 1031 del tenor literal siguiente:

“Con fecha 14.09.10 se dicta Resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 1994 por la que se ordena a Don Fernando Cabezeulo Vázquez, en calidad de propietario, la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior de acto consistente en acopio de tierra de 1.500 m<sup>2</sup>, en Pago Las Campaneras – Cañada de los Marchantes, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la citada Resolución, por resultar incompatibles con la ordenación urbanística vigente, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a lo ordenado se procedería a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, y todo ello sin perjuicio de la ejecución forzosa y a costa del interesado por parte de esta Gerencia Municipal, siéndole notificada dicha Resolución en el apartado de correos número seis de Chiclana iniciado por el interesado a Don Manuel Rus Ávila, provisto de D.N.I. nº 31.138.308-B, en calidad de amigo, con fecha 22.09.10, expediente de restauración de la legalidad urbanística número 15/10-PL.

Emitido informe por los Servicios de Inspección de la la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 23.11.11 en el que se manifiesta que, girada visita al lugar de referencia con fecha 22.11.11, se comprueba que no se ha dado cumplimiento a la orden de restitución de la realidad física alterada descrita en el párrafo anterior, con fecha 02.12.11 se dicta Resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 2425 por la que se impone al Sr. Cabezeulo Vázquez, en calidad de propietario, multa coercitiva por importe de trescientos sesenta y nueve euros con quince céntimos (369,15 €) por incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada dictada en Resolución de fecha 14.09.10, siéndole notificada en el apartado de correos número seis de Chiclana de la Frontera indicado por el interesado a Don Manuel Rus Ávila, provisto de D.N.I. nº 31.138.308-B, en calidad de amigo, con fecha 15.12.11.

Con fecha 05.06.12 se emite informe por los Servicios de Inspección de esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el que se manifiesta que, girada visita de inspección al lugar de referencia en la misma fecha, se comprueba que no se ha dado cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada objeto de expediente disciplinario dictada en virtud de Resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 1994 de fecha 14.09.10.

En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en virtud de las facultades conferidas por el art. 19 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, HE RESUELTO:

- Imponer a Don Fernando Cabezeulo Vázquez, en calidad de propietario, segunda multa coercitiva por importe de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (369,15 €), equivalente al diez por ciento del valor de las obras



realizadas, por incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada impuesta en virtud de Resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 1994 de fecha 14.09.10, debiendo advertírsele que, mientras persista, se le podrá imponer hasta doce multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor cada una de ellas, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, sin perjuicio de que se proceda a la ejecución forzosa de lo ordenado a costa del obligado”.

Dicha multa deberá hacerse efectiva en el lugar y en los plazos indicados en hoja adjunta, bajo apercibimiento de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del Reglamento General de Recaudación y art. 62 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se le advierte que, sin perjuicio del carácter inmediatamente ejecutivo de esta orden, contra la presente resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.

#### HOJA ADJUNTA

• Las multas deberán hacerse efectivas en el Área de Administración de esta Gerencia Municipal de la forma siguiente:

– En metálico, en la Caja de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Chiclana de la Frontera (Cádiz)

– Por transferencia bancaria o giro postal, reseñando el número de expediente

• Los plazos serán los siguientes:

– Las notificadas entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

– Las notificadas entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

• Transcurrido los plazos de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio para su exacción por esta vía, con el consiguiente recargo del 20% del importe de la multa más el interés de demora.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos

Chiclana de la Fra., a 09 de octubre de 2012. LA VICEPRESIDENTA,

Fdo. María Soledad Ayala Contreras

**Nº 70.291**

### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

#### EDICTO

Habiéndose procedido por la Alcaldía la resolución de procedimientos sancionadores naturaleza por infracciones diversas y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en el TABLÓN DE EDICTOS de este Excmo. Ayuntamiento, de relación comprensiva de los infractores, donde figura su nombre, NIF, número de expediente, precepto infringido e importe de la sanción, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copias de los expedientes citados, se comunica a los interesados, que los mismos se encuentran en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Contra las resoluciones, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el órgano que lo dictó el acto, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de reposición potestativo en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo dispondrá del plazo de un mes para su resolución. Si transcurrido el plazo de un mes para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en única instancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en los plazos siguientes:

1) DOS MESES si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

2) SEIS MESES si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en el que deba entenderse desestimada.

Asimismo, se le comunica que el importe de la sanción podrá hacerlo efectivo en los siguientes plazos:

A) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para pagar será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

Para realizar el pago de las sanciones se deberá dirigir a la Unidad de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción sita en Avda. España, 1 y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio.

La relación consta de una (-1) unidad.

#### ANEXO INFRACTORES

Nº de expediente	Nombre	Fecha de infracción	Importe	Estado
LL059340	FERNANDO LARIOS CHACON	19-1-12	60€	RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En La Línea de la Concepción, a 26 de octubre de 2012. El Jefe de Gestión Tributaria, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. (P.D. 3676/09, de 28 de octubre)

**Nº 70.295**

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

#### GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

##### ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador número 213/09-S, y no pudiéndose practicar la misma a DOÑA ARACELI CASTILLO MARCOS, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

“Con fecha 12.07.12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 1163 del tenor literal siguiente:

“Conocido expediente sancionador número 213/09-S, tramitado a DOÑA ARACELI CASTILLO MARCOS, en calidad de propietaria, por la comisión de presunta infracción urbanística consistente en instalación de cuatro aparatos de aire acondicionado, sin la preceptiva licencia urbanística, en Alameda de Solano, nº 11.

Conocido informe de los Servicios técnicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25.06.12, emitido en los siguientes términos:

“Con fecha 27.04.09 se gira visita de inspección al lugar de referencia comprobándose que se han colocado cuatro aparatos de aire acondicionado en el exterior.

= 2.- Con fecha 07.08.09 se dicta Resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 2059 por la que se acuerda incoar procedimiento sancionador tramitado bajo número de expediente 213/09-S a Doña Aracelia Castillo Marcos, en calidad de propietaria, por la comisión de presunta infracción urbanística consistente en colocación de cuatro aparatos de aire acondicionado, en Alameda de Solano nº 11, sin la preceptiva licencia urbanística. = 3.- Que los hechos descritos constituyen la infracción urbanística tipificada en el art. 207.3. a) de la LOUA y art. 78.3 a) del Reglamento de Disciplina Urbanística que consiste en la realización de actos de uso del suelo que, estando sujeto a licencia urbanística, se ejecuten sin la misma y que por su menor entidad no precisen de proyecto técnico, infracción que tiene la calificación de leve conforme a dichos preceptos. = 4.- Los arts. 210 y 211 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) regulan la prescripción de las infracciones urbanísticas disponiendo el primero de los preceptos citados que el plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento, entendiéndose posible la incoación del mismo desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos, expresando el art. 211 de la citada Ley que las infracciones leves prescriben al año. = 5.- Que de la documentación obrante en el expediente disciplinario antes referido resulta que se ha producido el vencimiento del plazo prescriptivo de la infracción que se imputa, al haber transcurrido más de un año desde la fecha de terminación de las construcciones objeto de expediente, debiendo esta Administración proceder a declarar expresamente la prescripción del ilícito perseguido y el archivo de las actuaciones practicadas, de acuerdo con lo previsto en el art. 210 y 211 de la LOUA y art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, HE RESUELTO:

- Declarar la prescripción de la infracción urbanística tramitada a DOÑA ARACELI CASTILLO MARCOS, en calidad de propietaria, en expediente sancionador número 213/09-S, consistente en instalación de cuatro aparatos de aire acondicionado, sita en Alameda de Solano, nº 11, de conformidad con informe técnico arriba transcrito, archivándose las actuaciones practicadas.

Al propio tiempo se le advierte que, sin perjuicio del carácter inmediatamente ejecutivo de esta orden, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., 10 de Octubre de 2012. LA VICEPRESIDENTA, Fdo. María Soledad Ayala Contreras

**Nº 70.300**

### AYUNTAMIENTO LA LINEA DE LA CONCEPCION

#### EDICTO

Habiéndose procedido por la Sra. Alcaldesa-Presidenta al acuerdo de iniciación de expediente sancionador, contra D. José Antonio Romera Ramos, con DNI. 52.273.031-B, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del presente ANUNCIO, que se insertará en el TABLÓN de EDICTOS de este Excmo. Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley